



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	44279-40-89-002-2022-00264-00
DEMANDANTE:	NARLIS JACKELIN VEGA ARIAS
DEMANDADO:	ROBERTO CARLOS CORDOBA GUERRA

Repasada la demanda para el estudio de admisión, el despacho observa que carece de competencia para tramitar el presente proceso, habida cuenta que lo que se pretende ejecutar son obligaciones alimentarias contraídas por el hoy demandado ROBERTO CARLOS CORDOBA GUERRA, en favor de la menor EVA LUCIA CORDOBA VEGA.

Sabido como es, y de conformidad con el numeral 7° del artículo 21 del C.G.P., los Jueces de Familia conocen en única instancia de: *"De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias."*

En el asunto que ocupa nuestra atención, como ya se dijo se pretende la ejecución de una cuota alimentaria fijada por la comisaria de familia de esta ciudad tal como lo manifiesta el demandante, resultando a todas luces que este despacho judicial no es competente para tramitar la demanda.

Dicho lo anterior, el proceso en comento es de competencia de los jueces de familia de esta ciudad; por lo cual es del caso rechazar de plano la presente demanda y enviarla a los Juzgados de Familia de esta ciudad, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, en concordancia con el tercer inciso del artículo 90 y del primer inciso del artículo 139, del Código General del Proceso.

Corolario con lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia el presente Proceso ejecutivo de alimentos, por las razones expuestas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda a los Juzgados de Familia de esta ciudad, por conducto del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar.

TERCERO: Por secretaría efectúense las anotaciones de rigor. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3759fd7a5a27d10d7222b41c6a3b31adeae662ab4afee7a8a8bc4bcb2fe00ee8

Documento generado en 27/06/2023 04:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>